

## 111. PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (artículo 50 a)

*Firma:* Montreal, 21 de junio de 1961. Entrada en vigor: 17 de junio de 1962.

### LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL,

*Reunida* en su decimotercer período de sesiones (Extraordinario), en Montreal, el diecinueve de junio de 1961,

*Teniendo en cuenta* el deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo,

*Considerando* que es procedente crear seis puestos más en el Consejo y, en consecuencia, que el número de puestos se aumente de veintiuno a veintisiete,

*Considerando* que, a tal fin, es necesario modificar el Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el siete de diciembre de 1944,

*Aprobó*, el veintiuno de junio del año mil novecientos sesenta y uno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo *a)* del artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

Que en el párrafo *a)* del artículo 50 del Convenio, se sustituya la palabra “veintiún” por “veintisiete”,

*Fijó*, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo *a)* del artículo 94 del mencionado Convenio, en cincuenta y seis el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor, y

*Decidió* que el Secretario general de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un protocolo en los idiomas español, inglés y francés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación.

*Por lo tanto*, de acuerdo con la mencionada decisión de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido extendido por el secretario de la Organización;

**El presente Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio de Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo;**

**Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;**

**El presente Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el quincuagésimo sexto instrumento de ratificación;**

**El secretario general comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo;**

**El secretario general notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio o signatarios del mismo;**

**El presente Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.**